

carcel y D. Fernando Bermudez Diputados del Comun.

Que se aya en lo que se refiere a la citacion mandada hacer a este
Condicion p.^a Cavildo por redula antedicha, y a expresion de su efecto, en
el Propio de la Amotarenia, fuerza de lo resuelto en el antecedente, para tratar sobre el

Propio de la Amotarenia, y arreglar sus Condiciones, conforme
me dan R.^{as} Resoluciones de S. M. y beneficio de este

Comun; y principiada la Conferencia el Sr. D. Fernando
Bermudez, uno de los Diputados del presente por escrito la
proposicion siguiente.

Aquí la proposicion

La Ciudad habiendo oido, y las oraciones del Consejo en
pedidas en veinte y seis de Enero, y diez y seis de Junio del año
pasado mill setecientos sesenta y siete, en que se mandó
por lo que haze a la primera que a los cerinos que pesan
y venden publicamente en sus Casas y tiendas, lo que venden
de su respectivo Comercio, no se les lleve día algunos; y en la
segunda que con pretexto de Siniencia y porturas de los cerinos,
y en igualmente las exacciones de otros días; y a cargo de la
renta de esta Renta, y particularmente el que se formó
en el año pasado de mill setecientos sesenta y uno que se ar-
reglaron sus Condiciones por la Junta de Propios y Arbitrio de
Acordo que mediante que algunas de estas no son conformes
a las Reales Resoluciones, y que es de bida se cumplan estas